



Provincia de Santa Fe
Tribunal de Cuentas

RESOLUCIÓN N° 0045 - TCP
SANTA FE, 2 de mayo de 2019

VISTO:

El expediente n° 00901-0077404-0 y agregado 00901-0076360-8 del Sistema de Información de Expedientes -Tribunal de Cuentas de la Provincia-, relacionado con la modificación de la Resolución N° 008/06-TCP (t.o. por Resolución N° 0053/18), reglamentaria de las disposiciones de la Sección IV -Capítulo I -Título VI, artículos 213° a 225° de la Ley N° 12510 ; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución R N° 0008 -TCP de fecha 23-12-2013, Nota SAP N° 0556/16 y Memorando SAP N° 0557/16, en el marco de la Ley N° 12510 y en un todo de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 6312/67 y sus modificatorias y el Decreto N° 1427/91, se establecen nuevos procedimientos de control, modalidades en las rendiciones de cuentas de los fondos públicos que presentan los Establecimientos SAMCo y formalidades relacionadas con la exposición de la percepción e inversión de dichos fondos en el Balance del Ministerio de Salud;

Que, la mencionada reglamentación se dicta a los fines de sentar nuevos criterios de actualización y eficiencia respecto de los existentes en el Tribunal de Cuentas;

Que, con el objeto de continuar con el proceso señalado en el considerando precedente, resulta oportuno abordar el tratamiento relativo a los Balances Trimestrales de Movimiento de Fondos de los Hospitales Públicos Descentralizados -Ley N° 10608-, de Descentralización Administrativa Hospitalaria, de conformidad con la reglamentación dispuesta por el Decreto N°1427/91;

Que, el artículo 202° inciso b) refiere a la atribución del Órgano de Control Externo de realizar “auditoría y control posterior legal, presupuestario,



Provincia de Santa Fe
Tribunal de Cuentas

////

RESOLUCIÓN N° 0045 - TCP
Continuación – Hoja 2

económico, financiero, operativo, patrimonial, y de gestión y el dictamen de los estados financieros y contables del Sector Público Provincial No Financiero” específicamente a aquellas “...entidades públicas no estatales en cuya dirección o administración tenga responsabilidad el Estado”;

Que, el artículo 202° inciso c), Sección II del Capítulo I, Título VI, Sistema de Control Externo de la Ley N° 12510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado, establece que es competencia del Tribunal de Cuentas: *“El examen de las rendiciones de cuentas, de percepción e inversión de fondos públicos que efectúen los responsables sometidos a tal obligación, y la sustanciación de los Juicios de Cuentas a los mismos, conforme a lo previsto por la presente ley y demás normas aplicables”;*

Que, asimismo el artículo 218° del citado texto legal, faculta al Tribunal de Cuentas a determinar el contenido, forma de presentación, requisitos, modelos y procedimientos de Rendición de Cuentas, los que deben posibilitar su contralor en los aspectos: formal, legal, contable, documental y numérico;

Que, por su parte, el Decreto N° 1427/91 dispone que si bien los establecimientos de salud incluidos en la Ley N° 10608 no están sujetos jerárquicamente al Ministerio de Salud, éste conserva las facultades *“[...] de controlar administrativamente y contablemente a los efectores a los fines de velar por la legalidad de los actos administrativos y el cumplimiento de las metas que le han sido encomendadas, para lo cual adecuará su estructura”;*

Que, a tal fin es preciso que los Hospitales Públicos Descentralizados en su carácter de responsables comprendidos en el artículo 213° de la Ley N° 12510 sean considerados como “Beneficiarios” de los fondos que le son transferidos por el Ministerio de Salud y consecuentemente se le imprima el tratamiento de ‘Subresponsables’ en los Balances de Movimiento de Fondos de dicho Ministerio;

////



Provincia de Santa Fe
Tribunal de Cuentas

////

RESOLUCIÓN N° 0045 - TCP
Continuación - Hoja 3

Que, de esa manera el Tribunal de Cuentas seguirá controlando los recursos públicos al desarrollar las tareas de auditoría correspondientes a la revisión y análisis del Balance de Movimiento de Fondos del Ministerio de Salud;

Por ello, conforme a lo acordado en Reunión Plenaria de fecha 2-5-2019, registrada en Acta N° 1627; y, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 200°, inciso g) de la Ley N° 12510;

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

RESUELVE:

Artículo 1°: Sustituir el artículo 2° del Anexo de la Resolución N° 008/06 TCP (t.o. por Resolución N° 0053/2018 TCP), el que quedará redactado de la siguiente manera: *“Artículo 2°: El Balance de Movimiento de Fondos (BTMF) con sus Anexos discriminatorios (en original y copia), y la documentación de las rendiciones de cuentas que lo conforman, previamente intervenidas por el área de control interno correspondiente, deberá presentarse antes del día quince (15) del mes subsiguiente a la finalización de cada trimestre, en la fecha establecida anualmente por el Cronograma de Vencimientos para la Presentación de Balances de Movimiento de Fondos (BMF) - Resolución N° 008/06 TCP (t.o. por RESOLUCIÓN N° 0053/18 TCP) aprobado por Resolución del Tribunal de Cuentas y conforme a los modelos e indicaciones que se agregan formando parte de esta Resolución.*

En aquellas Jurisdicciones que cuenten con Delegación Fiscal, la presentación se realizará ante ellas. De no contar con Delegación Fiscal se efectuará en el lugar que dispongan las respectivas Fiscalías Generales.

Los Hospitales Descentralizados – Ley N°10608 listados en los Anexos I, II que se agregan y forman parte de la presente, deberán realizar todas las presentaciones correspondientes para que el Tribunal de Cuentas pueda ejercer su competencia en los términos del Artículo N° 202 inc a) de la Ley N° 12510 y las disposiciones reglamentarias de este Órgano de Control Externo, en el Ministerio de Salud.

////



Provincia de Santa Fe
Tribunal de Cuentas

////

RESOLUCIÓN N° 0045 - TCP
Continuación - Hoja 4

Las Delegaciones Fiscales receptoras de los BTMF deberán dejar constancia de la fecha de recepción en la primer foja de los respectivos Balances.”

Artículo 2º: Sustituir el artículo 5º del Anexo de la Resolución N° 008/06 TCP (t.o. por Resolución N° 0053/2018 TCP), el que quedará redactado de la siguiente manera: *“Artículo 5º: Los Hospitales Públicos Descentralizados – Ley N° 10608-, en su carácter de responsables comprendidos en el artículo 213º de la Ley N° 12510, serán beneficiarios de los fondos transferidos por el Ministerio de Salud y consecuentemente considerados por dicho Ministerio como 'Subresponsables'.*

Están obligados a rendir cuenta de la percepción e inversión de dichos fondos transferidos por el Ministerio, así como de aquellos que correspondan a recaudaciones propias; debiendo confeccionar rendiciones de cuentas integradas con comprobantes que justifiquen la inversión de los fondos, en los términos del Anexo III de la Resolución N° 008/06 TCP (t.o. por Resolución N° 0053/18 TCP)”.

Artículo 3º: Sustituir el artículo 9º del Anexo la Resolución N° 008/06 TCP (t.o. por Resolución N° 0053/2018), el que quedará redactado de la siguiente manera: *“Artículo 9º: La fórmula de exposición de los rubros del Balance de Movimiento de Fondos, se ajustará al modelo que como ANEXO I forma parte de la presente Resolución. La Jurisdicción podrá, además, presentar los anexos complementarios que considere pertinentes.*

Para el caso de los Hospitales Públicos Descentralizados – Ley N° 10608- deberá cumplirse con el “PROCEDIMIENTO DE EXPOSICIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS RENDICIONES DE CUENTAS DE LOS HOSPITALES PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS- LEY N° 10608 EN EL BALANCE TRIMESTRAL DEL MINISTERIO DE SALUD”, que como ANEXO X, se agrega y forma parte de la citada reglamentación.

Artículo 4º: Aprobar e incorporar al texto de la Resolución N° 008/06 TCP (t.o. por Resolución N° 0053/2018 TCP)- el Anexo X: *“PROCEDIMIENTO DE EXPOSICIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS RENDICIONES DE CUENTAS DE LOS HOSPITALES PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS -LEY N° 10608- EN EL BALANCE TRIMESTRAL DEL MINISTERIO DE SALUD”.*

////



Provincia de Santa Fe
Tribunal de Cuentas

////

RESOLUCIÓN N° 0045 - TCP
Continuación - Hoja 5

Artículo 5°: La presente resolución tendrá vigencia para el Balance de Movimiento de Fondos que presente el Ministerio de Salud, correspondiente al primer trimestre del año 2020.

Artículo 6°: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en la página web-TCP, notifíquese al Gobernador de la Provincia y al Ministro de Salud, comuníquese a la Subdirección General de Documentación y Archivo General para su publicación en Novedades-Intranet TCP y actualización de los documentos que correspondan, a los estamentos internos del Tribunal de Cuentas por el sitio de Novedades Intranet TCP; y, por Fiscalía General Área II se le haga saber a los Consejos de Administración de los Hospitales Públicos Descentralizados- Ley N° 10608, que tomen conocimiento del presente acto en la página web institucional, conjuntamente con el sistema de notificaciones electrónicas previsto en la Resolución N° 0161/18 TCP; finalizadas las tareas encomendadas a la Fiscalía General Área II, archívese.

Fdo.: CPN Oscar Marcos Biagioni – Presidente
CPN Sergio Orlando Beccari - Vocal
Dr. Lisandro Mariano Villar - Vocal
Dr. Dalmacio Juan Chavarri – Vocal
CPN María del Carmen Crescimanno - Vocal
CPN Estela Imhof - Secretaria de Asuntos de Plenario

////



Provincia de Santa Fe
Tribunal de Cuentas

////

RESOLUCIÓN N° 0045 - TCP
Continuación – Hoja 6

ANEXO X- RESOLUCIÓN N° 008/06-TCP (t.o. por Resolución N° 0053/2018)

PROCEDIMIENTO DE EXPOSICIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS RENDICIONES DE CUENTAS DE LOS HOSPITALES PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS- LEY N° 10608 EN EL BALANCE TRIMESTRAL DEL MINISTERIO DE SALUD

A- Hospitales Públicos Descentralizados:

1- Deben continuar con la elaboración de Balances Trimestrales de Movimiento de Fondos, con la inclusión de una clara identificación tanto en el Rubro de percepciones (Rubro II), como en los de inversión y devolución (Rubros III y IV), discriminando los Fondos Ministeriales (que les han sido transferidos por el Ministerio de Salud) y los Recursos Propios del Hospital.

2- Los BTMF deben estar refrendados mediante la confección de rendiciones de cuentas, integradas con comprobantes probatorios de la inversión de los fondos, en los términos del Anexo III de la Resolución 008/06 TCP (t.o. por Resolución N° 0053/2018 TCP) .

3- Remisión de dichos Balances y de los expedientes de rendiciones de cuentas al Ministerio de Salud.

4- Deben presentar un “Informe de Percepción e inversión de Recursos Propios” al Ministerio de Salud, con periodicidad trimestral. Respecto de este informe los establecimientos hospitalarios procederán a:

a) Informar dentro de los quince (15) días inmediatos posteriores a la finalización del trimestre, la recaudación e inversión total producida en concepto de recaudación propia en el trimestre inmediato anterior, mediante la presentación al Ministerio de Salud, del "Informe sobre Recursos Propios" (en original y copia);

b) Consignar en dicho Informe, la recaudación e inversión total nominal producida en el trimestre, discriminada en función de la imputación inherente a la Contabilidad Presupuestaria (Recursos), sin compensaciones entre los Rubros o débitos por percepciones indebidas o devoluciones.

c) Remitir copia del mismo a la Contaduría General de la Provincia.

B- Ministerio de Salud:

1- **Presentación de un único Balance Trimestral de Movimiento de fondos:** en los mismos plazos y modalidades vigentes, con el agregado de las siguientes consideraciones especiales:

////



Provincia de Santa Fe
Tribunal de Cuentas

////

RESOLUCIÓN N° 0045 - TCP
Continuación – Hoja 7

- **Rubro II BTMF:** se incorporarán los “Recursos propios” de los Hospitales Públicos Descentralizados, los mismos deben estar individualizados por efector. Dicha inclusión se efectuará conforme las sumas incluidas en los Rubros II de cada BTMF elevados por cada Hospital.

- **Rubro V BTMF:** las transferencias pendientes de rendición efectuadas por el Ministerio de Salud a los Hospitales Públicos Descentralizados (HPD) deben ser incluidas dentro de la fórmula expositiva del Balance en el Rubro V en Anexo: “En Poder de Subresponsables”. De esta manera se deben dejar de incorporar en el Rubro III como descargos.

- **Rubro III BTMF:** además de las rendiciones por inversiones del Ministerio de Salud, se incluirán los descargos correspondientes a rendiciones de los HPD, vinculadas tanto a la inversión de Fondos Ministeriales como a sus Recursos Propios. Se efectuarán los descargos en los siguientes casos:

a- Contra las rendiciones de cuentas válidas recibidas de los HPD: las mismas deben estar respaldadas con comprobantes de acuerdo con las prescripciones del Anexo III de la Resolución N° 008/06 TCP (t.o. por Resolución N° 0053/2018 TCP). Para ello el Ministerio de Salud debe controlar tales rendiciones y debe intervenirlas, validándolas.

b- Contra la formulación de intimaciones al Hospital en los términos de la Resolución 17/11 TCP: dicha Resolución N° 017/11 TCP establece que “...en caso de partidas no rendidas, no principia plazo de caducidad alguno, siendo aplicable para el caso la prescripción prevista por el Artículo N° 4023 y concordantes del Código Civil –ahora Artículo N° 2560 del Código Civil y Comercial -, aplicable por analogía al derecho administrativo local. No obstante, se exigirá a los Servicios Administrativos Financieros incluyan en el Anexo ‘Rendiciones presentadas’ todas aquellas partidas no rendidas cuyo plazo de rendición se encuentre vencido; todo ello, previa intimación formal por parte del titular del Servicio de Administración Financiero al Responsable de rendir los fondos”. Si el cargo efectuado a los HPD corresponde a un período en el que se encuentra vigente el Código Civil y Comercial se aplicará el plazo genérico de prescripción establecido por el artículo 2560° del mismo.

En el caso de omisiones en la rendición de cuentas de las transferencias recibidas, por parte de los HPD, el titular del SAF del Ministerio de Salud, previa intimación, podrá descargar tales partidas en el Rubro III, permitiendo de este modo el inicio de Juicios de Cuentas por parte del Tribunal de Cuentas, por rendiciones faltantes contra los responsables del Hospital.

////



Provincia de Santa Fe
Tribunal de Cuentas

////

RESOLUCIÓN N° 0045 - TCP
Continuación – Hoja 8

Tanto el Rubro II, el Rubro V como el Rubro III del BTMF del Ministerio de Salud, en la parte correspondiente a los HPD en los términos de las previsiones de los puntos a) y b) expuestos ut supra, se deben incluir en Subanexos independientes de los propios del Ministerio y discriminados por efector. Ello a los fines de facilitar la identificación y las tareas de verificación del Tribunal de Cuentas.

2- Presentación de “Informe sobre las inversiones y rendiciones de cuentas efectuadas por los HPD” (de Fondos Ministeriales y de Recursos Propios del Hospital): el Ministerio de Salud junto con la elevación de su Balance Trimestral de Movimiento de Fondos, elaborará y enviará a este Tribunal de Cuentas informe sobre los descargos que haya incorporado a su Rubro III y IV -relativo a los HPD-, avalando con el mismo la corrección y ajuste a derecho de las rendiciones.

El Servicio Administrativo Financiero del Ministerio procederá, a dar intervención al área de control interno respectivo, adjuntando información obrante en el Departamento Rendiciones de Cuentas e Informe Final abarcativo del análisis y validación de la información recepcionada y de los comprobantes respaldatorios de las rendiciones de cuentas, así como de los incumplimientos de las presentaciones.

En cuanto a los Recursos Propios de los HPD, para la elaboración del presente informe el Ministerio de Salud debe tomar en consideración los “Informes de Percepción e inversión de Recursos Propios” elevados por los HPD en los términos del punto A4 anterior.

Este “Informe sobre las inversiones y rendiciones de cuentas efectuadas por los HPD” deberá ser elevado juntamente con los Balances de Movimiento de Fondos Trimestrales, adjuntando además copia de los ‘Informes de Percepción e inversión de Recursos Propios’ (de los distintos HPD), que sustentan el mismo.

3- Presentación junto con el Balance, formando parte del mismo de una nómina de los responsables: correspondientes a los recursos propios incorporados en el Rubro II y a los descargos del Rubro III y IV de los Hospitales Descentralizados (integrantes del Consejo de Administración de cada Hospital): ello a fin de contar con los responsables pertinentes para el eventual de inicio de procedimientos de juicios de cuentas.